

LOS NOMBRES DE NUESTRAS VIAS URBANAS

LA ROTULACIÓN DE LAS CALLES Y PLAZAS DESDE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE DON SANTIAGO GARCÍA SANABRIA

En las Ordenanzas Municipales aprobadas en marzo de 1926, el capítulo XIII está dedicado a la Rotulación de las Calles y Plazas de nuestra Ciudad.

Concretamente el artículo 880, que es el primero de este capítulo XIII, decía así:

“

ARTÍCULO 880.- La calles y plazas del término municipal, llevarán un nombre que será el que el Excmo. Ayuntamiento acuerde. Una vez puesto no podrá cambiarse.

“

El subrayado tiene como misión resaltar el párrafo, para ponerlo en relación con lo acontecido a los nombres de nuestras calles posteriormente.

El redactor material de estas Ordenanzas fue el propio Alcalde don Santiago García Sanabria, según consta en la moción que éste presentó al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

El texto de esta moción refleja nítidamente el buen hacer acompañado de pragmatismo, así como la claridad de visión del presente y del futuro de la Ciudad, del gran Alcalde que fue don Santiago García Sanabria.

Casi ochenta años más tarde produce admiración leer frases como éstas:

“

Las Ordenanzas municipales, el Código que rige la vida local... datan de 1852.

Formadas para regular la vida de un pequeño pueblo de hace 74 años, es absurda su aplicación a la ciudad de hoy; son anacrónicos, inaplicables y deficientes sus preceptos,...

La necesidad de unas nuevas Ordenanzas, en armonía con el nuevo desarrollo y características de la Ciudad actual ha sido conocida por cuantos Ayuntamientos se han sucedido en el gobierno de la urbe desde hace 35 años. Todos han constituido Comisiones para redactarlas, pero ninguno,...., llegó a realizar su proyecto.

Esta carencia de una norma fija,...., se ha dejado bien sentir, reflejándose en la falta de un único criterio para resolverlos.

El temor de que al encargar la redacción de las Ordenanzas a una Comisión, como otras veces se ha hecho, se repitiera el ya conocido caso de tener comisión pero no Ordenanzas, ha llevado al que suscribe a redactarlas.

Ningún mérito tiene el trabajo que someto a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno, pues solo representa una cantidad de horas dedicadas a dotar a Santa Cruz de un elemento necesario para el desarrollo de su vida y de su bienestar.

“

Estamos en presencia de un Corpus legal que contiene **novecientos cincuenta y seis - ¡956!** - artículos más un disposición transitoria, tres apéndices y un índice temático ordenado alfabéticamente.

Estas Ordenanzas Municipales fueron impresas en la Librería y Tipografía Católica, sita en la calle de San Francisco número 7, en un volumen de 245 páginas, que incluye hasta una última página 246 con la fe de erratas advertidas.

¡Y Don Santiago García Sanabria dice que no tiene ningún mérito!

Hoy que disponemos de la Informática con sus herramientas de Tratamiento de Textos, sus capacidades de digitalización, y sus útiles de Cortar y Pegar, acometer una tarea de esa dimensión sería una tarea ímproba, aún contando con ayuda especializada.

Don Santiago García Sanabria la acometió con sus manos, papel, pluma y tintero.

Y cuando la termina va y dice que no tiene ningún mérito.

Pero la Ponencia que emite el preceptivo dictamen previo a la discusión y aprobación del Pleno, no deja irse a don Santiago de este modo. Y así en el dictamen pueden leerse sentencias como éstas:

“

Pecaría de injusta esta ponencia si ante todo no hiciera presente su más ferviente sentimiento de admiración ante la labor realizada por el Alcalde.

“

Firman y rubrican este dictamen los concejales Américo López Méndez, José Manuel Guimerá Gurrea, Enrique Álvarez Álvarez, Domingo Pisaca Burgada y Claudio Rojas Martín.

En certificación emitida por *Don Hipólito Fumagallo y Medina, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, capital de la Provincia de Canarias*, consta lo siguiente:

Estas Ordenanzas fueron aprobadas por el Pleno de la Excma. Corporación, en sesiones celebradas los días veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiséis.

Fueron enviadas al Gobierno Civil de la provincia de Canarias, que las devuelve el 22 de febrero de 1927, manifestando que “*debidamente examinadas no aparecen extralimitaciones ni infracciones legales*”, según hace constar también en el mismo certificado el mentado Secretario Don Hipólito Fumagallo.

En el punto alcanzado por la investigación en curso sobre los nombres de nuestras vías urbanas, he podido constatar que estas Ordenanzas estuvieron vigentes más de un cuarto de siglo. Lo cual es una manifestación clara de su calidad, y de la clarividencia de su autor.

Así se puede comprobar en un Informe emitido por el Jefe del Negociado de Estadística de fecha 20 de agosto de 1952, conformado con la firma del incombustible Secretario Hipólito Fumagallo. Informe que es elevado a Decreto mediante la firma en el mismo papel del Alcalde Heliodoro Rodríguez González.

Volviendo al subrayado inicial, llama la atención la cantidad de vías urbanas que fueron cambiadas de nombre en este cuarto de siglo.

Lo cual me hace pensar que, a pesar de su vigencia, los preceptos de las Ordenanzas Municipales de Don Santiago García Sanabria, fueron ignorados, al menos en este aspecto: la nominación de las vías.

En muchas de las nominaciones se ha cumplido con el rito formal de someter la cuestión al dictamen de una comisión de Cultura.

En algunos casos se asignan nombres de modo improvisado por necesidades estadísticas y fiscales.

Otras propuestas provienen de instituciones corporativas y corporativistas, que procuran el enaltecimiento de sus miembros.

Con motivo del fallecimiento de alguien a quien se considera merecedor de tal distinción, se pide que el nombre del finado sea rotulado en una vía urbana, petición que solía ser atendida por el ayuntamiento.

Ha habido propuestas argumentadas políticamente, fruto del sectarismo imperante, que analizadas hoy con nuestra perspectiva histórica, parecen delirantes y producen asombro.

El revanchismo, la venganza, y el odio se perciben en algunas intervenciones decisorias del cambio de muchos nombres.

Un somero análisis de las calles nominadas en este periodo, me lleva a esta conclusión preliminar:

La arbitrariedad casi absoluta ha sido la pauta general seguida para asignar, poner y quitar, quitar y poner, nombres a nuestras calles y plazas.

En sesión plenaria celebrada el 19 de mayo de 1978 el Ayuntamiento aprobó un Reglamento Especial de Honores y Distinciones, conteniendo 25 artículos.

Por su relación con el tema de este artículo merece la pena transcribir dos de ellos.

ARTICULO 10º.- Con la sola excepción del Jefe del Estado, conforme dispone el artículo 3)7 del “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales” no podrán otorgarse honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre el Excmo. Ayuntamiento en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

ARTICULO 11º.- Para la Rotulación a título honorífico de calles, plazas, paseos, parques, etc. se tendrá en cuenta lo determinado en el artículo 306 del anteriormente mencionado Reglamento de Organización, según el cual deberán respetarse las denominaciones religiosas, patrióticas, o tradicionales de calles, plazas, paseos, parques y conjuntos urbanos, y para introducir cualquier modificación en ellas, así como para la ejecución de acuerdos relativos a las mismas, se requerirá autorización expresa del Ministerio de la Gobernación.

Siguiendo la normativa predemocrática vigente en esa época, - denominada históricamente de Transición a la Democracia, y que últimamente está siendo rebautizada como de la Transacción -, este Reglamento hubo de ser sometido a un trámite administrativo que no culminó hasta el 29 de enero de 1979, cuando estábamos a menos de tres meses de las primeras elecciones municipales de nuestro actual sistema democrático constitucional, que como es sabido tuvieron lugar el 3 de abril de 1979.

Llama la atención del contenido de los dos artículos transcritos la sintonía con el “atado y bien atado” franquista.

Y es notable que en 1978, la última corporación municipal de extracción franquista, propugne normas que fueron ignoradas por sus antecesores durante más de cuarenta años.

Para comprobar esto, bastaría con transcribir la lista de ministros, generales, gobernadores, y demás individuos *que desempeñaban altos cargos en la Administración y respecto de las cuales el Ayuntamiento se encontraba en relación subordinada de jerarquía*, a los que se les otorgaron distinciones municipales.

Y si a esta lista añadimos las de las calles y plazas, que gozaban de nombres anteriores, a las cuales se les cambiaron los nombres mediante un ejercicio arbitrario del poder, este artículo alcanzaría una dimensión insoportable.

Actualmente nuestro Ayuntamiento dispone de un Reglamento Especial de Honores y Distinciones, que contiene 34 artículos y tres disposiciones (adicional, final y derogatoria).

En el artículo 14 se regula lo tocante a los nombres de las vías urbanas. Dice así:

Artículo 14. Dedicación nominativa de lugares ciudadanos o públicos

- 1. La distinción consistente en la denominación de lugares, calles, plazas, paseos, parques, edificios e instalaciones públicas, etc., podrá dispensarse tanto a entidades, organismos e instituciones, como a personas físicas, y pretenderá perpetuar el nombre de unos u otras en la memoria colectiva en cuanto se les considera ejemplos merecedores de reconocimiento público. En su concesión deberá procurarse en la mayor medida posible la permanencia en el tiempo de la rotulación, evitando alteraciones en su emplazamiento.*
- 2. Cuando la distinción consistiere en denominación de lugares, calles, plazas, paseos, parques, edificios e instalaciones públicas, etc., con nombres comunes, el otorgamiento corresponde a la Comisión de Gobierno, a propuesta de la Comisión Informativa correspondiente, o a la vista de las sugerencias que, en su caso, hagan los vecinos de la zona, directamente o a través de las Asociaciones de Vecinos que estén constituidas, y dando audiencia en todo caso a unos y a otras.*
- 3. En casos puntuales, y para evitar perjuicios de indefinición transitoria a los residentes de calles, plazas, paseos, etc., incluidos en este supuesto, se podrá utilizar el sistema de atribuir la identificación alfa numérica hasta que se nominen los mismos, atribuyendo a la Comisión de Gobierno la competencia.*

Este Reglamento está vigente y sus preceptos son cumplidos formalmente.

Seguiremos adelante con la investigación de los nombres de nuestras calles.